

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Santa Bárbara, Antioquia, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

<b>Interlocutorio</b>	1092
<b>Proceso</b>	Ejecutivo
<b>Demandante</b>	Cooperativa Financiera Cootrafa
<b>Demandados</b>	Estefanía Bermúdez Cortes y otro
<b>Radicado</b>	05679 40 89 001 <b>2022-00233</b> 00
<b>Asunto</b>	Tiene notificados demandados – no accede requerir cajero pagador

Incorpora al expediente envío de notificación personal dirigida a la demandada Estefanía Bermúdez Cortes, al correo electrónico estefy-950822@hotmail.es. Dirección electrónica informada a este despacho en el libelo genitor.

En atención a lo anterior y encontrando que de la certificación emitida por la empresa de mensajería electrónica “Tecnokey-Sealmi”, se puede observar que el iniciador indicó que la notificación enviada a la señora Estefanía Bermúdez Cortés, fue entregado en fecha 01 de septiembre de 2022 a las 13:40:05 (fl. Digital 08), motivo por el cual, se tendrá por notificada dos días hábiles después de haberse constatado que efectivamente fue recibido, es decir, se tendrá por notificada desde el día 6 de septiembre del presente año, toda vez, que la notificación personal se adecua a lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, sin haber realizado pronunciamiento al respecto.

En cuanto a la notificación realizada al señor Baltazar Otálvaro Villada, la parte demandante informó a este juzgado, en escrito de fecha 25 de octubre de 2022, que iba a proceder a notificarlo al correo electrónico [baltazarotalvaro1966@gmail.com](mailto:baltazarotalvaro1966@gmail.com), el cual fue obtenido, en la base de datos de Datacrédito.

Si bien es cierto dicha dirección electrónica no fue informada en la demanda, la misma fue puesta en conocimiento con antelación al juzgado, motivo por el cual, avalará la notificación enviada al correo electrónico [baltazarotalvaro1966@gmail.com](mailto:baltazarotalvaro1966@gmail.com) del demandado Baltazar Otálvaro Villada, en fecha 25 de octubre de 2022, toda vez que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, además se logra acreditar, que el demandado en mención, recibió y abrió la notificación en la misma fecha (fl. Digital 010), según certifica la empresa de mensajería electrónica “Tecnokey-Sealmi”.

En atención a lo anterior, el demandado Baltazar Otálvaro Villada se tendrá por notificado desde el día 28 de octubre de 2022, encontrándose en términos legales para contestar la demanda conforme lo dispone el artículo 442 del Código General del Proceso.

Finalmente, el despacho no accederá a requerir al cajero pagador de la entidad Cementos Argos S.A, toda vez, que una vez verificado el portal del Banco Agrario, ha realizado las retenciones correspondientes al señor Otálvaro Villada, en atención al embargo decretado en auto de fecha 13 de julio de 2022.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara – Antioquia,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Tener notificado de manera personal del presente proceso ejecutivo a la señora Estefanía Bermúdez Cortes, desde el día 6 de septiembre de 2022, toda vez, que la notificación personal se adecua a lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien no realizó pronunciamiento alguno.

**SEGUNDO:** Tener notificado de manera personal del presente proceso ejecutivo al señor Baltazar Otálvaro Villada, desde el día 28 de octubre de 2022, toda vez, que la notificación personal se adecua a lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, encontrándose en términos legales para contestar la demanda.

**TERCERO:** Una vez vencido el término que corre para el demandado Otálvaro Villada, se continuará con la etapa procesal que en derecho corresponda.

**CUARTO:** No acceder a requerir al cajero pagado de la entidad Cementos Argos S.A, conforme a lo indicado en la parte motiva de este proveído.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**WILFREDO VEGA CUSVA  
JUEZ**

**CERTIFICO**

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 139 fijado el día 28 del mes de octubre del año 2022, a las 08:00 de la mañana.

---

**KEIDVER YAKZEIR GONZALEZ PEREZ  
SECRETARIO**

**Firmado Por:**  
**Wilfredo Vega Cusva**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Santa Barbara - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **917308e6b64c083ebfa7e126359a447cc98a2198b7a5e7597fdf87157aebbeb4**

Documento generado en 27/10/2022 04:34:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**